

des Industrias Mecánicas, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1987 y 13 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Solorzano, en nombre y representación de Centre Technique des Industries Mécaniques contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1987, que denegó la marca número 497.212, "Cetim", y contra la de 13 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y decláramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas; sin especial imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 5796

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 357/1988, promovido por don Ashok Sahijram Thani.*

En el recurso contencioso-administrativo número 357/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ashok Sahijram Thani contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985 y 4 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1991, por el Tribunal superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Ashok Sahijram Thani, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985, que denegaba la inscripción de la marca número 1.091.371, "Thani", y contra la Resolución de 4 de agosto de 1987, que en vía de reposición confirmaba el acuerdo anterior, debemos declarar y decláramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 5797

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1984 (nuevo 3.319/1989), promovido por «Banca March, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1984 (nuevo 3.319/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1982 y 29 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en repre-

sentación de «Banca March, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1982 que concedió a don Angel Molla García la marca número 975.494, denominada «MARC-Angel Mollá García-Canals», para distinguir determinados productos de la clase 31, así como contra la resolución del mismo Registro de fecha 29 de julio de 1983 que desestimó la reposición solicitada, debemos declarar y decláramos ser conformes a derecho tales acuerdos y resoluciones que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 975.494 solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 5798

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1980, promovido por «Litho Formas Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 856/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Litho Formas Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1979 y 26 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Litho Formas Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 23 y 26 de abril de 1979 que concedieron los modelos de utilidad números 236.880 y 236.874, y contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados frente a aquéllas, debemos declarar y decláramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 5799

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 568/1990, promovido por «Beiersdorf AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 568/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Beiersdorf AG», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Beiersdorf AG», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1986, confirmado en reposición el 19 de enero de 1988 que denegó la concesión patente de invención número 544.460, «Procedimiento para la obtención de un esparadrappo autoadhesivo», decláramos dichos actos conformes a derecho; sin costas.»